

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ABRIL TREINTA DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Los señores **JAVIER ALONSO AGUDELO VÉLEZ; JUAN DIEGO PATIÑO ÁLVAREZ; JEFERSON AGUDELO ESCOBAR; CRISTOFER AGUDELO ESCOBAR; DANIEL AGUDELO VÉLEZ; GLORIA LUCÍA RENDÓN RODRÍGUEZ; YULIANA CHAVERRA ECHEVERRI; JUAN IGNACIO MARTÍNEZ MORENO; PABLO ÁLVAREZ ÁLVAREZ; NIDIA MAZO MUÑOZ; ROSMIRA VILLA MURIEL; CLARA MARÍA HOLGUÍN POSADA; SOCORRO POSADA AREIZA; OSCAR DE JESÚS HOLGUÍN ECHEVERRI; NATHALIA MARÍA HOLGUÍN POSADA; ELIZABETH HOLLGUÍN POSADA, LUIS CARLOS MONSALVE CASAS; JUAN CAMILO VÉLEZ GARCÍA; VALERIA PERIAÑOZ MUÑOZ, ARIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ y DIANIS RUTH CASTILLO ALARCÓN**, actuando en causa propia, proponen acción de tutela, tendiente a que se les garantice o proteja los derechos fundamentales que invocan, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por los señores **JAVIER ALONSO AGUDELO VÉLEZ; JUAN DIEGO PATIÑO ÁLVAREZ; JEFERSON AGUDELO ESCOBAR; CRISTOFER AGUDELO ESCOBAR; DANIEL AGUDELO VÉLEZ; GLORIA LUCÍA RENDÓN RODRÍGUEZ; YULIANA CHAVERRA ECHEVERRI; JUAN IGNACIO MARTÍNEZ MORENO; PABLO ÁLVAREZ ÁLVAREZ; NIDIA MAZO MUÑOZ; ROSMIRA VILLA MURIEL; CLARA MARÍA HOLGUÍN POSADA; SOCORRO POSADA AREIZA; OSCAR DE JESÚS HOLGUÍN ECHEVERRI; NATHALIA MARÍA HOLGUÍN POSADA; ELIZABETH HOLLGUÍN POSADA, LUIS CARLOS MONSALVE CASAS; JUAN CAMILO VÉLEZ GARCÍA;**

VALERIA PERIAÑOZ MUÑOZ, ARIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ y DIANIS RUTH CASTILLO ALARCÓN, frente a las accionadas **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DISTRITO ESPACIAL DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copia del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte de los accionantes en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse durante el curso de la acción constitucional o de haberse emitido por la parte accionada, respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición de los actores fechado del 20 de febrero de 2024 y radicado el 21 de febrero siguiente con radicado de recibido No 202410067390, se servirá allegar con el informe copia de esta, además de prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a los peticionarios.

Informará la parte accionada si se allana a las pretensiones de los actores, evento en el cuál explicarán ampliamente cómo van a proceder para solucionar los problemas de acceso a sus viviendas y los daños que presenta la vía pública en el Sector el Cañón Vereda La Loma del Corregimiento de San Cristóbal de Medellín, acerca de los trámites al respecto adelantados.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes aporten copias de todas las solicitudes que han formulado ante las accionadas, procurando lo pretendido en la acción de tutela.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.